



VISTOS:

La solicitud de autorización sanitaria a proveedores mediante camiones cisterna de distribución de agua para consumo humano de fecha 11 de febrero de 2026, contenida en el expediente N° 2026-0006954; el Informe N° D000160-2026-EAC-MHC-DIRISLS de fecha 18 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que: “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, mediante el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, su Reglamento y sus modificatorias, se crean las Direcciones de Redes Integradas de Salud como órganos desconcentrados de Ministerio de Salud, entre ellas, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

Que, el literal u) del artículo 125 del Decreto Supremo 011-2017-SA, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 008-2017-SA, establece que son funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: *“Otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar, en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de Lima Metropolitana”*;

Que, de igual forma, el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017-MINSA, establece en su artículo 11° que, una de las funciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de las Direcciones de Redes Integradas de Salud es la de: *“... (...) Otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros, en el ámbito de su jurisdicción”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, se aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano – en adelante **EL REGLAMENTO** -, norma que establece las disposiciones generales en relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población;

En esa línea, el artículo 39° del **REGLAMENTO** establece que: “La DISA – DIRIS- en su jurisdicción otorgará la respectiva autorización sanitaria a (...) proveedores mediante camiones cisterna (...) de distribución del agua para consumo humano, con sujeción al presente Reglamento y las normas técnicas que se emitan”;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 854-2020/MINSA, se aprueba la NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA “Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna”; norma que tiene por finalidad proteger y promover la salud y bienestar de la población, siendo de aplicación a nivel nacional y obligatorio cumplimiento por todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de servicio de agua para consumo humano, mediante estaciones de surtidores y camiones cisternas, así como por las DIRIS/DIRESAS/GERESAS;



Que, por otro lado, el **procedimiento N° 181-B** del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados (en adelante TUPA-MINSA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA y modificado por Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA, señala los requisitos para acceder al otorgamiento de **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PROVEEDORES MEDIANTE CAMIONES CISTERNA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de febrero de 2026, contenida en el expediente N° 2026-0006954, la señora **Leslie Carolina Dueñas Lozano**, identificada con documento nacional de identidad N° 72916430, en su calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES AGAPITO S.A.C.**, con RUC N° 20610122354, con domicilio fiscal en Sector 1 Grupo 14 Mz H Lt 2, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, solicita se le otorgue la autorización sanitaria a proveedores mediante camiones cisterna de distribución de agua para consumo humano, respecto al vehículo de placa de rodaje **CJR-735**, cuyas características técnicas se encuentran registradas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Que, mediante el **Informe N° D000160-2026-EAC-MHC-DIRISLS**, de fecha 18 de febrero de 2026, se concluye que, la señora **Leslie Carolina Dueñas Lozano**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 181-B del TUPA-MINSA, y se recomienda otorgar la autorización sanitaria respectiva.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de la Veracidad establecido en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley 27444), los documentos y declaraciones, presentados y/o formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada de conformidad con el principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del mismo artículo;

Con la visación del jefe de la Oficina de Autorizaciones y Certificaciones, y;

En concordancia con las facultades establecidas en el literal g) del artículo 11° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° D000373-2025-DG-DIRISLS, que designa a la suscrita como directora ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PROVEEDORES MEDIANTE CAMIONES CISTERNA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, para el camión cisterna de Placa **N° CJR-735**, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de propiedad de la empresa **TRANSPORTES AGAPITO S.A.C.**, destinado al transporte y distribución de agua para consumo humano, **en el ámbito de la jurisdicción de la DIRIS Lima Sur**, debiendo abastecerse de agua de un Surtidor que cuente con la Autorización Sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud.

ARTICULO SEGUNDO. - El camión cisterna deberá garantizar que el agua distribuida sea apta para consumo humano, cumpliendo con las condiciones sanitarias establecidas en la “Norma Sanitaria para el Abastecimiento de agua para consumo humano mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna”.



ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la presente Autorización Sanitaria quedará sin efecto de comprobarse el incumplimiento de las normas sanitarias vigentes, por cambio de propietario o representante legal, por encontrarse al camión cisterna abasteciéndose de un surtidor de agua que no cuente con la Autorización Sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud, y si el camión cisterna distribuyera agua para uso diferente al que ha sido autorizado, si distribuyera agua no apta para consumo humano o si se comprobara cualquier otro cambio en las condiciones indispensables para su otorgamiento, de conformidad con el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la presente Autorización tiene vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, realizará las acciones de fiscalización y vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente, según sus competencias.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR al administrado, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente

EDITH JUANA SALVADOR HUAMAN
DIRECTOR(A) EJECUTIVO/A
DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

